



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	17001-33-33-001- 2020-00168 -00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE ARANZAZU - CALDAS
DEMANDADO	HÉCTOR MANUEL MARTINEZ ARISTIZABAL
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaurada por la **MUNICIPIO DE ARANZAZU - CALDAS** en contra del señor **ESNEDA ARCE DE ALZATE**; en consecuencia:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.

2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico aportado por el demandante.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia.

4. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia.

5. Para la notificación de esta providencia, por la secretaría del juzgado se procederá con la notificación personal de la misma, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la parte demandante, y de las demás que tuvieran interés en las resultas de este proceso, anexándole únicamente copia de este proveído, de conformidad con el inciso final del artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, **habida cuenta que la secretaría del despacho hizo constar que de la demanda y sus anexos se remitió copia por correo electrónico a los demás sujetos procesales.**

6. EI TRASLADO de la demanda al demandado y a los demás sujetos procesales para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención será por el término de **treinta (30) días**, lo anterior con base en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 , término que comenzará a contarse una vez transcurridos **dos (02) días hábiles** después de surtida la notificación de este auto, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente, de conformidad con lo estipulado en la norma acabada de citar.

El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al **numeral 7 y parágrafo primero** del citado artículo, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y **allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su defecto se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 13 del decreto 806 de 2020.

7. SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **PABLO MARCELO ARBELAEZ GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía 75.081.859 y tarjeta profesional No. 136.820 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al poderdante en los términos y para los fines del poder conferido (pág. 1-2 del PDF de la demanda)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



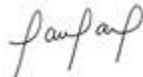
CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 086 del 09 DE NOVIEMBRE DE 2020



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfa0ad96eb52c2ea95f0e62f231352a8b034f69c8e3de4690cdd26828ca36622

Documento generado en 06/11/2020 04:46:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>